

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 126.) Y COMUN  
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

Próximas las elecciones de Diputados á Córtes, creo conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que mas respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coacción para sacar vencedores ni aun a los mas leales amigos del Gobierno. Léjos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposición tenemos hechas, no olvide V. S. que nos la exigirán las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretextando temores ya de presión por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emisión de sus suffragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposición para que convoquen y reunan sus huestes y las lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar más por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota mas que á su falta de influencia en los distritos y al desprecio en que hayan caído sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Córtes sean el reflejo de la opinión del país. Léjos de temer en ellas la oposición, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y solo por la discusión pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organización de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos,

otros económicos, son de gran trascendencia y resolución difícil. Sólo puestas en frente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solución más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande e incontrastable; las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heróicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrulladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones por que van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomía humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolución de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razón exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que antes se ha trazado. V. S. digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguirá sin duda, escrupulosamente, si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

F. PI Y MARGALL.

Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Circular.

Próximo á verificarse el más solemne y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse á los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para excitar su celo, que mal cabe suponer en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solución pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hoy más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiéndose al fallo inapelable de la Nación; que ha de amparar el derecho de todos con la decisión y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir energicamente cuantas demasias osara cometer la pasión sin tolerar, indignas excepciones; que para ello fia en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio, de todo hombre bien

nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber, no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos, supuestos para la vida de la gobernación del Estado, que á no mediar una tradición dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoísmo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que revisten la corrupción del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raíz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorción del principio monárquico, podía ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potestativo y egoísta de los individuos privilegiados, en una organización democrática el sufragio es tanto, y aun antes que un derecho un deber, pues que en representación del pueblo y para servir á los totales intereses de la sociedad, y para consagrarse bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infracción por lo trascendental gravísima, que hoy la opinión condena, y que el progreso de la conciencia judicial castigará mañana con una sanción positiva.

Importa que todos, los poderes públicos como los ciudadanos, tengan presente tan sagradas obligaciones, y no olvidemos que tanto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos, es lo igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun antes que ofrecerlas, ha sido la capital atención de este Gobierno en la obra que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la elección de los Constituyentes que deben organizar la República. El pueblo español se halla hastiado de palabras y desconfía de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sanción, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el límite donde se detiene la ley, usando con el mas extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos segun las leyes vigentes de la relación que mantiene el Poder judicial con

el ejercicio del sufragio. Sin entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no sólo en la estera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresión que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creido necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado á regirse por si propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberanía del Estado, atento siempre á la gestión de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuando en un pueblo así educado, para la vida política, los depositarios del poder son infieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignación de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la acción de la ley, la excita energicamente haciendo imposible el inicio menosprecio de su sanción. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participación en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organización, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoísmo todavía más ciego que perverso; cuando tales crímenes de lesa-nación hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así, pueden prepararse y cometerse a mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nación ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus aficiones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar más luz sin fruto sobre el espejismo de nuestras desgracias y miserias, éstas han podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado Ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamación de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento íntimo y afrentoso, cuando la obediencia al deber trae consigo la animadversión de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presión que la de la ley, en la cual han de buscar á fin tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo, como solemnemente ha declarado, ponga

su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio y vea luego impedidos su propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término á ellos; atentado es contra el que ninguna represión podría reputarse demasiado energica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido, y el Ministro que suscribe confía no tendrá ocasión alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sanción á toda servil complicidad en las fréquentes agresiones de nuestros partidos sin excepción alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nación, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial se lo prescribe, y antes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugerencias con que osara la usual corrupción lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados e indignos de la representación del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presión turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada siquiera: procederán en todo con estrecha sujeción á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos, y de esta suerte, consumada bajo su amparo la elección, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamación de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaración entrar á discutir asuntos ajenos á la competencia del Poder Judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van a desempeñar los depositarios de este Poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, sin otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni más dictado que el de su conciencia. De aquí que la opinión imparcial repute el momento presente como por todo extremo crítico y decisivo para consagrar el destino elevado de este Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nadie alegue excusa, ni tuerza el sentido de la presente circular, ni vacile en cooperar á sus propósitos, decidido como está á mantenerlos sin contemporización ni flaqueza, impropias siempre de la autoridad del Estado, y funestas en la situación presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la misión del Poder judicial le coloca, no sólo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan á ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 286.

### Elecciones.

Con fecha siete del corriente se dijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el distrito electoral de Cervera de Rio-pisuerga lo que sigue:

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno que algunos que aspiran á la representación de ese distrito en las próximas Cortes Constituyentes, se suponen candidatos ministeriales. Como este hecho puede influir de una manera contraria á los altos propósitos del Gobierno, he acordado prevenir á V. que este no protege ninguna candidatura determinada, siéndole indiferente el resultado de la elección, con tal que no se cohiba por nada ni por nadie la libertad del sufragio.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín para conocimiento de los demás Sres. Alcaldes.

Palencia 8 de Mayo de 1873.

— El Gobernador, José Mendiola-gotia.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excma. Diputación provincial en 6 de Abril de 1873.

En la ciudad de Palencia á seis días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial los Sres. D. José Antonio Lopez, D. Santiago Jalon, Don Jesús Cantero, D. Antonio Fernandez Castilla, D. Maximiliano Castrillo, D. Fermín Herrero Salas, D. Indalecio Cortés, D. Ramón Herrero Díez, Don Braulio Mancebo, D. Gumersindo Ausin, D. Cayo Rodríguez, D. Antonio Jofre, D. Crisólogo Dueñas, D. Próculo N. Garrachon, D. José del Campillo, D. José Colmenares, Don Blas Rodríguez, D. Ventura de Pereda, D. Eugenio U. de Aldaca, Don Juan Pérez Miguel, D. Blas Gallego y D. Casimiro Junco, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesión ordinaria de este día, leyéndose el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

A continuación los Sres. Campillo, Pérez Miguel y Cortés pidieron constasen sus votos conformes con los de la minoría en la votación nominal del día anterior, acerca de si en los presupuestos adicionales al del corriente

año, y ordinario del año próximo, ha de consignarse partida para satisfacer las indemnizaciones de los Sres. Vocales de la Comisión permanente por ser consecuentes con anteriores acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Diputados reclamantes que según disposición terminante de la Ley provincial y la de 15 de Febrero del corriente año, el gasto á que dicha cantidad se destina, es de carácter permanente y obligatorio; hizo notar S. S. que en tal concepto no podía la Corporación prescindir de consignar en sus presupuestos esta partida, siquiera después no fuese percibida, sin embargo de prohibir su renuncia en ningún caso la ley antes citada; manifestó que por tales motivos y en justa observancia de la Ley no permitiría, como Presidente, se hiciese caso omiso en los presupuestos de un gasto obligatorio e ineludible; distinguió S. S. las dos cuestiones de índole enteramente diversa que los señores reclamantes confundían, á saber, una relativa á si se ha de consignar ó no cantidad en los presupuestos para sufragar este gasto obligatorio, y otra que versa sobre si los Vocales de la Comisión provincial han de percibir ó renunciar la indemnización que por Leyes generales del Estado les corresponde.

Se estendió S. S. en otras consideraciones análogas, demostró que en rigor los Sres. Diputados reclamantes votaban una verdadera infracción de Ley, llamó la atención de la Corporación acerca de la ineludible necesidad de acatar los preceptos legales, insistió S. S. en la distinción de las dos cuestiones distintas que se confundían y terminó manifestando á los Sres. reclamantes que constarían sus votos en la forma que pretendían.

Seguidamente se dió cuenta de la dimisión que de sus cargos presentaron en el día de ayer los Sres. Diputados Vocales de la Comisión Permanente, fundada en el mal estado de salud de unos, perentorias ocupaciones de otros y otras causas, y la Excma. Diputación, estimando justos y atendibles los motivos en que estas dimisiones se fundan, acordó unánimemente admitirlas, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad de los Sres. dimisivos y resolviendo proceder en este acto al nombramiento de Vocales de aquella Comisión á fin de evitar toda solución de continuidad en sus funciones.

Habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que la elección se hiciese por votación secreta, se acordó así, dando la elección el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veinte señores Diputados.

Obtuvieron votos:

- |                               |    |
|-------------------------------|----|
| D. Braulio Mancebo,           | 17 |
| » Santiago Jalon,             | 15 |
| » Antonio Fernandez Castilla, | 15 |
| » Casimiro Junco,             | 14 |
| » Eugenio Uriszar de Aldaca,  | 14 |
| » Jesus Cantero,              | 4  |
| » Antonio Jofre de Villegas,  | 3  |

D. Próculo N. Garrachon, 2

» José Antonio Lopez, 1

» Papeletas en blanco, 3

En vista de este resultado el Señor Presidente proclamó Vocales de la Comisión Permanente por haber obtenido mayoría legal de sufragios á los Sres. Mancebo, Jalon, Castilla, Junco y Aldaca.

Los Sres. elegidos espusieron diferentes causas que les impedían aceptar los cargos para que se les designaba, y después de dar las más expresivas gracias á la Excma. Diputación por la señalada honra que les había dispensado, rogaron á S. E. se sirviese admitirles la dimisión que respetuosamente presentaban desde aquel momento.

El Sr. Presidente hizo observar á los señores dimisivos no ser adecuada la forma en que presentaban su dimisión, llamó su atención hacia las obligaciones que su cargo de Diputados les impone y terminó emitido varias consideraciones legales para demostrar que el cargo de Vocal de la Comisión provincial es público y obligatorio, una vez aceptado el de Diputado.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Diputado, el Sr. Presidente declaró terminado este incidente.

En este estado y habiéndose anunciado el dictámen de la Comisión de Presupuestos acerca del General Ordinario de la Provincia para el año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Junco, quien espuso que en atención á las circunstancias políticas por que el país atraviesa y próxima la época de la reunión de una Asamblea Constituyente, era en su concepto conveniente aplazar toda discusión respecto al presupuesto, hasta tanto que las disposiciones que de aquél cuerpo legislativo emanaren, fijasen definitivamente las atribuciones de estas Corporaciones y la extensión y límites de su competencia y atribuciones, pues de este modo podría la Corporación provincial proceder con la necesaria independencia en la fijación de los gastos y aun en la organización de los servicios sobre bases acordadas á la situación y condiciones de la provincia.

Algunos Sres. Diputados manifestaron su opinión contraria á la del Sr. Junco, fundados en la necesidad imprescindible de que los Ayuntamientos contribuyentes conozcan detalladamente la aplicación de los ingresos del Presupuesto de ingresos de la provincia, aduciendo además la consideración de que, siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben formar sus presupuestos, entre cuyos ingresos deben figurar en primer término los necesarios para contribuir al sostentimiento de los servicios provinciales, era indispensable terminar la discusión y aprobación de los presupuestos de gastos é ingresos.

El Sr. Junco amplió sus razones

emientos y propuso la aprobacion del presupuesto de ingresos, aplazando el de gastos hasta fines del actual año económico.

Los Sres. Herrero Salas, Castrillo y Rodriguez (D. Cayo) expusieron que se oponian terminantemente á la discusion y aprobacion del presupuesto de ingresos, hasta tanto que se hubiese terminado el de gastos y pidieron que así constase.

Rectificó el Sr. Junco añadiendo que no hallaba inconveniente alguno en que se aprobase el presupuesto de ingresos, aplazando la discusion del de gastos desde el art. 2º del capitulo 2º hasta la fecha antes indicada, pues que de este modo la Excma. Diputacion pudiera tal vez introducir en estos notables economías y ventajosas reformas, si como era de esperar, se estendia la órbita de competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la proposicion siguiente:

«Acuerda la Excma. Diputacion suspender ó plazar para antes del próximo año económico la discusion del presupuesto de gastos y proceder á la discusion del de ingresos?»

Verificada la votacion en forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo por mayoria.

En seguida se dió cuenta del presupuesto general ordinario de ingresos para el año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, procediéndose á su discusion, habiendo sido aprobado por mayoria en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la ley provincial para cubrir el déficit girar un repartimiento de cuatrocientas diez mil nuevecientas noventa pesetas ochenta y tres céntimos á todos los Ayuntamientos de la provincia, bajo la base de 0,08 pesetas por ciento sobre el cupo del Tesoro en las contribuciones Territorial é Industrial, mandando se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados y ulteriores efectos.

Acto continuo el Sr. Presidente llamó la atencion de la Corporacion Provincial sobre la necesidad de proceder al nombramiento de Vocales suplentes de la Comision Provincial, á fin de que sustituyan á los propietarios en casos de enfermedad ó vacante, segun ya anteriormente lo practicó esta Diputacion y está recomendado en una real orden dictada en un caso analogo de la Diputacion de Sevilla.

Considerando atendibles las observaciones del Sr. Presidente, acordó unánime S. E. nombrar para los cargos referidos á los Sres. Garrachon, Dueñas y Herrero Diez.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente lista de personas propuestas por la Comision especial nominadora elegida en el dia de ayer para ele-

var las propuestas de la mitad de los Vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. «Propuesta para el nombramiento de los individuos que han de componer la junta de agricultura, industria y comercio.

D. Fernando Monedero.

Juan Martinez Merino.

Cipriano Pastor.

Ildefonso Alonso.

Melchor Ausin.

Gerónimo Arroyo.

Mariano Aliende.

Francisco Gallego.

Agapito Quemada.

Marcelo Lopez.

Juan Solórzano.

Pedro Pombo.

Manuel Alvarez Lopez.

Pascual Herrero.

Sotero Gregorio.

Guillermo Martinez Azcoitia.

Bernardo Rodriguez.

Manuel Rodriguez Guerra.

Palencia 5 de Abril de 1873.—Braulio Mancebo.—Fermin Herrero.—Ventura de Pereda.—Blas Gallego.—Castilla.

Enterada la Excma. Diputacion acordó unánimemente prestar su conformidad á la lista leída, mandando se eleven inmediatamente las correspondientes propuestas para la renovación de la mitad de los Vocales de la Junta indicada, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 7 de Julio de 1871.

En este estado se leyó por el Secretario Sr. Junco, el siguiente dictamen:

«La Comision de Beneficencia de la Excma. Diputacion provincial eva cuando el informe que se le ha pedido sobre la solicitud que á esta dirigen las religiosas que antes estuvieron en el convento de Santa Clara de esta Ciudad, y hoy residentes en el de la misma orden del despoblado de Calabazanos, á fin de que se las devuelva su antiguo convento dice: Que ha examinado con profundo detenimiento esta cuestion que ya varias veces ha ocupado á la Corporacion provincial; y como se la ha relacionado con uno de los establecimientos de Beneficencia provincial, que es el Hospital, y esta Comision tiene tambien el encargo de formular su dictamen sobre su conveniencia ó inutilidad, así como sobre la situacion en general de los otros dos establecimientos de Beneficencia, va á procurar hacerlo á la vez para que de esta manera se aprecie esta cuestion bajo todos sus aspectos.

Ha llamado desde luego la atencion de todos los Sres. Diputados la cifra del presupuesto de Beneficencia: pero por desgracia los datos estadisticos vienen á demostrar que lejos de ser exagerada, la falta aun mucho para alcanzar á cubrir las verdaderas necesidades de la provincia. Desde el 1º de Enero del año de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1872, es decir, en un periodo de dos años, se han presentado á la Diputacion provincial 1546 expedientes solicitando ingreso en los Establecimientos

de Beneficencia, de los cuales se han despachado 1063, faltando de hacerlo de 483, sin duda alguna por falta de local y de presupuesto; y eso sin contar los niños espósitos que ingresan por término medio unos 250 al año. Solo este dato basta para justificar la cifra del presupuesto, demostrando el estado desgraciado de la provincia, y las muchas necesidades que hay en ella que socorrer.

Y sin embargo la administracion y régimen interior de los Establecimientos, nada deja que desear; y si la cifra de su presupuesto, asusta por lo elevada á simple vista, cuando se desciende á conocer las necesidades que se atienden, es motivo de asombro lo mucho que se hace con tan poco dinero. La Comision ha recopilado, en los cuadros estadisticos que acompaña con este informe, lo presupuestado en cada año para cada Establecimiento, lo gastado en cada mes, especificando en que clase de objetos, y el número de estancias causado; cuadros comprensivos desde el año de 1869 al 1872, respecto á las Casas de Maternidad y desde su fundacion hasta el mismo año respecto al Hospital.

De ellos resulta en resumen:

Años.	Presupuestado en		Gastado en	Número de estancias.	Sale cada estancia por término medio.
	Reales.	Cis.			
1869 & 70	263,594	222,421	126,090	1 74	1 76
1870 & 71	329,447	32	252,215	144,609	1 74
1871 & 72	324,947	32	269,329	132,155	2 03

#### CASA DE MATERNIDAD.

Años.	Presupuestado en		Gastado.	Número de estancias.	Sale cada estancia por término medio.
	Reales.	Cis.			
1869 & 70	277,523	152,998	98,550	1 55	1 55
1870 & 71	230,646	64	193,863	98,550	1 74
1871 & 72	230,241	48	191,881	103,150	1 69

#### CASA DE MISERICORDIA.

Habiéndose causado á los tres años en las dos casas de Misericordia y Maternidad 713,114 estancias que costaron 1.282,697 reales. Y dicho esto que con mas extension pueden ver los Sres. Diputados en los cuadros estadisticos que dejamos mencionado, vamos ahora á ocuparnos del Hospital provincial.

Creado este Establecimiento el dia 25 de Febrero de 1869 a consecuencia de la terrible fiebre tifoidea que asolaba la provincia, por haberse visto los enfermos sin tener camas en el Hospital de San Bernabe donde colocarse, empezó con el carácter de interino, estableciéndose definitivamente, cuando el edificio del ex-convento de Santa Clara fué cedido á la provincia y se conocieron los buenos resultados que este Establecimiento producia.

Haciase este servicio ántes de su creacion, por el Hospital de San Bernabe de esta ciudad, por un tanto diario cada enfermo, que ha sufrido algunas modificaciones en diversas épocas. Sin que entremos aquí á examinar, porque no es de nuestra incumbencia, hasta que punto el Hospital de San Bernabe, fundacion benéfica puramente local, tiene facultades para otorgar un contrato de esa clase, para hacer ese servicio y por el cual tantas reclamaciones se hicieron contra la Diputacion provincial por las clases menesterosas durante la ultima epidemia, a causa de no encontrar camas en su Hospital, ocupadas en gran número por los enfermos de la provincia, conocece desde luego lo útil y beneficioso que es á la provincia un establecimiento propio de esa clase. Los datos estadisticos son la mejor comprobacion de este aserto. Desde el 25 de Febrero de 1869 hasta el 30 de Junio de 1872, es decir, en un periodo de tres años y cuatro meses habiendo atravesado un periodo de epidemia, se ha gastado en el Hospital provincial lo que resulta del siguiente resumen que mas al pormenor consta en los adjuntos cuadros estadisticos.

GASTADO, pesetas. . . . . 60548 77

Estancias causadas. . . . . 38231

#### DEDUCCION.

Lo son 1960 estancias causadas por quintos en la observación. . . . . 1960

Lo es tambien el importe de estas estancias á razon de una peseta 50 céntimos que abonan la Administracion Militar y Municipios. . . . . 2940

Lo es al mismo tiempo el importe de los efectos existentes en dicho Hospital segun consta de su inventario y que se han comprado á cargo de su presupuesto anual siendo efectos permanentes. 7669

Lo es tambien lo gastado en habilitar el edificio para ese servicio, y que se hagado igualmente a cargo del presupuesto anual. . . . . 3990

## RESUMEN.

Pesetas. Estancias.

Gastado.	60548	77	38231
Deducciones.	14599		1960
Líquido.	45949	77	36271

Sale la estancia á una peseta 26 céntimos; debiendo advertir que el Capellan que asiste á los establecimientos, se paga por el presupuesto del Hospital, habiéndose bajado por tanto del de la Casa de Maternidad que era en el que antes figuraba.

Que se han suprimido las dos enfermerías de las Casas de Misericordia y Maternidad, así como uno de los Médicos que se ha aumentado en el Hospital, refundiéndose igualmente en él aquél servicio; que las ropas de los asilados procedentes de esta Ciudad que fallecen en él, quedan á beneficio de la provincia y antes las perdian por la costumbre que existe en el Hospital de S. Bernabé, de que queden á beneficio del establecimiento, causas todas largas de especificar y detallar numéricamente; pero que producen todas una economía en el presupuesto provincial que debiera ser baja en lo que se gasta en el Hospital.

En el Hospital de S. Bernabé el sistema de pension en el mismo periodo de tiempo y tomando por ejemplo desde el año de 1864 á 1867, y cuatro meses de 1868, sin que haya habido epidemia en este tiempo ha pagado la provincia, segun resulta de la contaduría de fondos provinciales.

Año de 1865 á 1866. 72412 rs.  
Id. 1866. 1867. 71876 » 251984  
Id. 1867. 1868. 76360 »  
4 meses 1.º 1868 » 1869. 31316 »

Es decir, que en un periodo de tiempo igual hay un exceso de gasto en San Bernabé de 68165 rs. La Comision no cree, ni conveniente, ni necesario investigar ahora la causa de ese exceso, bastale consignarle para justificar que hasta el aspecto económico, aun cuando nunca deben mirarse por él las cuestiones de Beneficencia, es útil y beneficioso el sostenimiento por la provincia de un Hospital propio, y el hacer notar la Comision que montado el servicio Médico y otras varias dependencias en el Hospital, bajo el supuesto de que la sección de dementes de Valladolid corresponde á esta provincia había de venir á establecerse en él, se están causando gastos que acaso el Hospital no necesite, gastos que serían economías el dia en que se realice por completo el plan que presidió á la creacion de este Establecimiento. Dicho esto, vamos á ocuparnos de la pretension de las religiosas que motivó este informe.

Suprimido este convento y declarado el edificio propiedad del Estado por el decreto de 18 de Octubre del año de 1868, se cedió á la Diputación provincial en 12 de Noviembre del año de 1870, en usufructo y con la cláusula expresa de que revertiría al Estado, desde el momento en que se aplique á un objeto diverso del que

en la actualidad tiene. No incumbe examinar á la Comision, la mayor ó menor justicia del decreto de 18 de Octubre de 1868, que por posteriores concesiones del mismo Gobierno que le dictó, ha quedado sin efecto en esta población, habiendo vuelto á sus respectivos conventos todas las Religiosas que á consecuencia de él habían sido agregadas ó incorporadas á otros, siendo la única excepción las espontáneas. Basta esto para que comprenda la Comision el justo fundamento que tienen dichas Religiosas para solicitar la devolucion de su antiguo convento. Pero si bien reconoce la Comision lo atendible de su demanda, reconoce también que no puede la Diputación cederles ese edificio, por que los términos de su concesión que dejamos consignados no la permiten disponer de él. Puede sin embargo conciliarse en cierto modo el que la Diputación deje de ser un obstáculo, para que el Gobierno pueda devolver ese edificio á sus antiguas poseedoras. Ha dicho la Comision que cree sea una necesidad verdadera el sostenimiento de un Hospital propio; pero de esto no se sigue que ese Hospital esté precisamente en el local del convento de Sta. Clara. La Comision opina que la Diputación provincial debe facilitar cuanto esté en su mano el que se haga esa justa reparación en favor de las religiosas del extinguido convento de Sta. Clara, única excepción en esta ciudad, y como tal excepción, irritante en alto grado. Nuestro parecer es, por lo tanto, que se manifieste á las religiosas espontáneas acudan al Gobierno solicitando la devolucion de su convento, único autorizado para hacerla, y que cuando el Gobierno se la conceda y bajo la condición de que él mismo ceda otro edificio cualquiera para el mismo objeto á la Diputación, ó esta se facilite por cualquiera otro medio otro local á propósito para la traslación del Hospital provincial, abandonará entonces y hará cesión del usufructo del edificio que por el Gobierno se le concedió, y en la actualidad ocupa. Tal es el único medio que esta Comision ha encontrado para conciliar los intereses que están encomendados á la Diputación, el justo deseo que la anima de contribuir por su parte en cuanto esté en su mano, para que se realice esa justa reparación por las religiosas solicitada.

Resumiendo cuanto se deja expuesto, la Comision de Beneficencia cree

1.º Que las necesidades que la provincia tiene la obligación de socorrer demandan en la actualidad toda la cantidad consignada para ese objeto en el presupuesto provincial.

2.º Que la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, es todo lo económica que puede desearse demostrándose con los cuadros estadísticos que no se gasta en ella mas que lo puramente necesario.

3.º Que el Hospital provincial de Sta. Clara es un Establecimiento útil y benéfico á la provincia, preferible cien veces al sistema de pensiones para los enfermos, seguido hasta la creacion de aquel.

4.º Que siendo justo lo que solicitan las religiosas del extinguido convento de Sta. Clara existentes en la actualidad en Calabazanos, pero no siendo la Diputación competente para devolver su convento, puesto que le posee únicamente en usufructo y con la cláusula expresa de que revertirá al Estado, en el momento que se disponga de él para otro objeto del que ahora está destinado, debe manifestarse á dichas religiosas acudan al Gobierno de la República, á fin de que las devuelva su antiguo convento, estando por su parte dispuesta la Diputación provincial en el momento que se las haga por el Gobierno esa devolución y bajo la condición de que éste la ceda otro edificio para la traslación del Hospital ó por cualquier otro medio pueda la Diputación habilitar otro local con el mismo objeto, á ceder y abandonar el local que en la actualidad ocupa, renunciando el usufructo perpetuo que del mismo la concedió el Gobierno por Real orden de 12 de Noviembre de 1870.

Este es el informe que la Comision de Beneficencia somete á la deliberación de la Corporación provincial. Y no terminaremos sin manifestar á esta Ilustre Corporación, que había concebido el pensamiento y reunido algunos datos y antecedentes para un plan de reforma de la Beneficencia provincial; pero en vista de los sucesos políticos que han ocurrido ultimamente que anuncian un cambioencial en la situación política y social de los pueblos, han creido prematuro y acaso inútil formular ese plan, por que consideran que el importante ramo de la Beneficencia, ha de reformarse también esencialmente en armonía con las nuevas instituciones que la Nación se dé.

La Diputación sin embargo de lo expuesto, acordara lo que crea más conveniente y acertado.

Salón de sesiones de la Diputación provincial 4 de Abril de 1873.—Jofre de Villegas.—Ventura de Péreda.—José Colmenares.—Próculo N. Garrahan.—Casimiro Junco.—Santiago Jalón.

Abierta discusion sobre este dictamen, fué impugnado por el Señor Herrero Diez, esponiendo que segun los datos y antecedentes que poseía, resultaban mas costosas las estancias de enfermos en Sta. Clara que lo que aparecía del dictamen leído.

Contestó el Sr. Junco, remitiéndose á los datos que en dicho dictamen se consignan por ser oficiales y auténticos.

El Sr. Castrillo espuso que ya anteriormente se había dictado por esta Corporación resolución en la pretension de la Comunidad de Religiosas de Sta. Clara, habiendo recaido acuerdo en 19 de Abril de 1871, por lo que siendo un asunto fijado, entendía ser improcedente toda reclamación.

El Sr. Junco hizo notar que en aquella fecha, esta Corporación se había limitado á evacuar un informe pedido por el Ministerio, ante el que

acudió aquella Comunidad y que en la ocasión presente era la vez primera que acudía directamente á esta Corporación.

Rectificaron los Sres. Herrero y Junco.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado y previa la oportuna pregunta, acordó por unanimidad la Excmo. Diputación prestar su conformidad y aprobación al dictamen leido, sin que por esto se entienda prejuzgada cuestión alguna de gastos, por quedar aplazada para la época de la discusion del presupuesto.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando las ocho de la mañana del siguiente dia para la celebracion de la inmediata y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.

## Ayuntamiento popular de Gozon.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar para la recaudación del 4.º trimestre y atrasos de los anteriores del repartimiento municipal de este distrito y año económico corriente, los días 9 y 10 del próximo mes de Mayo, la que tendrá lugar y efecto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento, D. Valentín Herreros, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de dichos días.

Gozon 26 de Abril de 1873.  
El Alcalde, Braulio Diez.—Por su mandado, Valentín Herreros, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menéndez calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los Modelos para MATRICULAS revisados por la Administración económica, y

Modelos para el APÉNDICE.

Hay papeles de tina y algodón de todas clases y demás objetos para oficinas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, den aviso del siguiente anuncio

### A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menéndez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que en el término de quince días tienen que dar á este Gobierno de provincia los Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertan en el Boletín núm. 131.

### CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño el dia 25 del corriente mes de Mayo, en la Notaría de D. Julian Rojo, calle Mayor principal 213, se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 14. La persona que quiera comprarla puede pasar en el dia expresado de 10 á 12 de su mañana á la expresada Notaría donde tendrá efecto el remate, y en la misma desde este dia de la fecha, están de manifiesto las condiciones que han de regir para la subasta; advirtiéndose que se admitirán proposiciones á pagar en plazos.

2-4, núm. 114.

Imp. de Peralta y Menéndez.